

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **179** Fecha: 21/11/2022 Página: **1**

No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2017	31 03003 00241	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LETINGEL S.A.S.	Auto resuelve Solicitud	18/11/2022		
41001 2017	31 03003 00268	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 7 DICIEMBRE 2022 9:00A.M	18/11/2022		
41001 2021	31 03003 00087	Verbal	JOSE IGINIO TRUJILLO MOROCHO	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA 30 NOVIEMBRE 2022 2:30PM	18/11/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/11/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

ALFREDO DURÁN BUENDÍA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	LETINGEL SAS
	LUIS ENRIQUE TORRES CARVAJAL
RADICACIÓN	41001310300320170024100

Atendiendo las solicitudes visibles en el PDF 33, 34 y 35, se le informa a Scotiabank Colpatria que la medida cautelar y retención de los dineros que posea LUIS ENRIQUE TORRES CARVAJAL identificado con C.C. 13.443.547 fue decretada mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2017 y se encuentra vigente.

Sírvase informar cual es el saldo actual de dinero que reposa en la cuenta que el señor LUIS ENRIQUE TORRES CARVAJAL identificado con C.C. 13.443.547 tiene en el banco Scotiabank Colpatria y además que informe cual es la cantidad de dinero que consigno Porvenir en favor del señor Luis Enrique Torres Carvajal por concepto de devolución de saldos de vejez. Oficiese.

De otra parte, se corre traslado por el término de tres (03) días a la parte ejecutante de la solicitud de prescripción visible en el pdf 36.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA Y OTROS
RADICACIÓN	41001310300320170026800

El Despacho dispone **RECHAZAR DE PLANO** la nulidad propuesta por la parte demandada (Expd. Dig. pdf 02/fl 72) por cuanto el hecho que sirve de soporte a la nulidad alegada (“... no se acreditó debidamente la existencia y representación de las partes...no obra en el expediente certificado de existencia y representación legal de BANCO DE OCCIDENTE ...expedido por la respectiva Cámara de Comercio, donde conste quien es su representante legal ... únicamente se aportó un certificado expedido por la Superintendencia Financiera... pero con ello no se cumple lo establecido en el artículo 117 del Código de Comercio...”) debía alegarse como excepción previa de conformidad con el numeral 5 del artículo 100 del C.G. del P., siendo de anotar que el inciso final del artículo 135 del C.G. del P., ordena que el Juez “... *rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, ...*”.

De otra parte, procede el Despacho a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes y a fijar fecha para celebrar la audiencia inicial concentrada con práctica de pruebas y emisión de sentencia de que trata el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., a la que deben comparecer las partes para que rindan interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda (Exp. Dig. Pdf 01).

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte de MARÍA PIEDAD BOTERO GOMEZ y CAMILO NEIRA WIESNER por ser procedentes, los que se practicarán en desarrollo de la audiencia del parágrafo del artículo 372 del C.G.P.

**PRUEBAS DEL DEMANDADO – MARÍA PIEDAD BOTERO GOMEZ y
CAMILO NEIRA WEISNER (Exp. Dig. PDF 02/fl. 52-55)**

1. DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales las aportadas con el escrito de excepciones de mérito.

De otra parte, **SE NIEGA** la solicitud de oficiar al Banco de Occidente para que remita copia del histórico de pagos de la obligación base de recaudo contra los demandados María Piedad Botero Gómez y Camilo Neira Weisner, por cuanto el demandado no acreditó sumariamente haber solicitado estos documentos previamente mediante derecho de petición y que la misma no hubiese sido atendida – artículo 173 del C.G. del P. y artículo 78 numeral 10-.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio del Representante Legal del demandante Banco de Occidente por ser procedente y se recepcionará en el curso de la audiencia del parágrafo del artículo 372 del C.G.

REQUERIMIENTO

Requerir a la parte ejecutante para que de cumplimiento a la citación de notificación del acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A. ordena en el auto de fecha 21 de octubre de 2022 (pdf 53).

En consecuencia, se fija el día **miércoles (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las 09:00 am** para llevar a cabo la audiencia señalada en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., **la que se adelantará de manera virtual¹ a través del aplicativo life size** y a la que deben comparecer las partes para que rindan interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados, en donde además se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, practicándose las pruebas decretadas y profiriéndose sentencia. Para tal efecto, se remitirá el link respectivo a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

Juez

¹ En virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, entre otros, a través de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11597 de 2020 y PCSJA20-11632, se privilegia la virtualidad a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JOSE IGINIO TRUJILLO MOROCHO
DEMANDADO	COOMOTOR Y OTROS
RADICACIÓN	410013103003 20210008700

Atendiendo el Comunicado de fecha 18 de noviembre de 2022 a las 07:30 a.m. emitido por la División de Infraestructura de Hardware, Comunicaciones y Centros de Datos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá, el Juzgado **APLAZA** la audiencia programada para el día de hoy y fija como nueva fecha para el **treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las 02:30 p.m.** para realizar la continuación de la audiencia del artículo 372 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

JUEZ

N.C.H.P.